

3.2. ANEXOS Y RESUMEN PARA EL FUNDAMENTO DE LAS DECISIONES DE CULTURA QUE SE TRASPASAN A CASTILLA-LEÓN CALCULADOS EN FUNCIÓN DEL PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE CULTURA PARA 1.986.

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVACIONES
CAPITULO I			
24.01.451.A.120	14.761		
24.01.451.A.130	814		
24.01.451.A.160.00	249		
TOTAL SERVICIO 01..	15.844		
24.04.452.A.120	53.524		
24.04.452.A.130	23.196		
24.04.452.A.180.00	10.658		
24.04.452.A.161.09	62		
24.04.453.A.120	42.619		
24.04.453.A.130	55.436		
24.04.453.A.180.00	19.811		
24.04.453.A.161.09	31		
TOTAL SERVICIO 04..	205.353		
24.08.452.B.120	63.333		
24.08.452.B.130	108.118		
24.08.452.B.141	735		
24.08.452.B.160.00	38.346		
24.08.452.B.161.09	121		
24.08.454.A.120	1.289		
24.08.454.A.161.09	5		
TOTAL SERVICIO 08..	211.947		
24.208.455.A.130	1.416		
24.208.455.A.180.00	467		
TOTAL DEDICACIONES 208..	1.883		
TOTAL CAPITULO I	435.007		
CAPITULO II			
24.04.452.A.212	384		
24.04.452.A.213	149		
24.04.452.A.220	2.700		
24.04.452.A.221	7.703		
24.04.452.A.222	859		
24.04.452.A.223	348		
24.04.452.A.225			
24.04.452.A.227	2.458		
24.04.453.A.212	2.445		
24.04.453.A.213	4.085		
24.04.453.A.220	5.395		
24.04.453.A.221	15.563		
24.04.453.A.222	2.220		
24.04.453.A.226	3.965		
24.04.453.A.227	11.089		
TOTAL SERVICIO 04..	57.359		
24.08.452.B.202	2.641		
24.08.452.B.212	6.712		
24.08.452.B.213	730		
24.08.452.B.216	1.149		
24.08.452.B.220	18.425		
24.08.452.B.221	17.451		
24.08.452.B.222	9.368		
24.08.452.B.223	674		
24.08.452.B.226	9.297		
24.08.452.B.227	7.030		
TOTAL SERVICIO 08..	62.435		
TOTAL CAPITULO II	119.794		
TOTAL DEDICACIONES	554.801		
RECURSOS	--		
TOTAL RECURSOS	--		

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de diciembre de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia de fecha 27 de noviembre de 1986, por el que se traspasan funciones de la Administración del Estado en materia de obras hidráulicas a la Comunidad Autónoma de Galicia y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Galicia las funciones a las que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por el presente traspaso.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1987, señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos derivados del mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo hasta la fecha de efectividad del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación 3.2 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado para 1987, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Baqueira Beret a 30 de diciembre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JOAQUIN ALMUNIA AMANN

ANEXO I

Don José Elías Díaz García y don Juan Luis Pía Martínez, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia,

CERTIFICAN:

Que en el Pleno de la Comisión Mixta celebrado el día 27 de noviembre de 1986 se adoptó el acuerdo sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia, en materia de obras hidráulicas, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.

La Constitución, en el artículo 148.1.4.º y 10.º, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de «obras públicas de interés para la Comunidad Autónoma en su propio territorio» y «proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés de la Comunidad Autónoma», y el artículo 149.1.3.º, 22.º y 24.º reserva al Estado la competencia exclusiva sobre «relaciones internacionales», «la legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran por más de una Comunidad Autónoma ...», así como las «obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma». Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Galicia, en sus artículos 27.7 y 27.12, establece que serán competencia exclusiva de la Junta de Galicia las «obras públicas que no tengan la calificación legal de interés general del Estado o cuya ejecución o explotación no afecte a otra Comunidad Autónoma» y en «aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos, cuando las aguas discurran íntegramente dentro del territorio de la Comuni-

2161

REAL DECRETO 2792/1986, de 30 de diciembre, de sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de obras hidráulicas.

El Real Decreto 581/1982, de 26 de febrero, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y la legalidad de realizar los traspasos en materia de obras hidráulicas, adoptó en su reunión del día 27 de noviembre de 1986 el oportuno acuerdo cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

dad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.22.º de la Constitución».

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias se procede a operar en este campo de traspaso de funciones y servicios en materia de obras hidráulicas a la Comunidad Autónoma de Galicia.

B) Funciones de la Administración del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los Servicios que se traspasan.

Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Galicia las siguientes funciones, correspondientes al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, que no fueron traspasadas en el Real Decreto 1870/1985, de 11 de septiembre:

a) Programación, aprobación, ejecución y explotación de aprovechamientos hidráulicos y demás obras hidráulicas que se realicen en el territorio de Galicia, que no sean de interés general y cuya realización no afecte a otra Comunidad Autónoma.

b) Ordenación y concesión de los recursos hidráulicos en todas las cuencas hidrográficas comprendidas íntegramente dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia entre la del Eo y la del Miño, ambas exclusive, así como el otorgamiento de autorizaciones para el vertido en cauces públicos o para la utilización o aprovechamiento del dominio público y la policía de aguas y cauces en dichas cuencas. Todo ello de conformidad con la legislación del Estado en materia de aguas y en el marco de los planes hidrológicos aprobados por el mismo.

c) Elaboración del plan hidrológico de las cuencas a que se refiere el apartado b) anterior.

C) Funciones y servicios que se reserva la Administración del Estado.

Permanecen en la Administración del Estado y siguen siendo de su competencia todas las funciones que tienen legalmente atribuidas en materia de obras hidráulicas, a excepción de las que son objeto del presente acuerdo.

En particular, serán funciones del Estado:

a) La legislación en materia de aguas, sin perjuicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Galicia.

b) La aprobación de planes hidrológicos, de acuerdo con el artículo 38 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

c) La ordenación y concesión de recursos hidráulicos, así como las autorizaciones para vertidos a cauces públicos y para el uso o aprovechamiento del dominio público hidráulico y la policía de cauces y aguas, en el territorio de la Comunidad Autónoma no comprendido en las cuencas hidrográficas a que se refiere el apartado b) del punto B).

d) Programación, aprobación, ejecución y explotación de obras hidráulicas en el ámbito territorial de Galicia, que sean de interés general del Estado o cuya realización afecte a alguna otra Comunidad Autónoma.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma de Galicia.

a) La Junta de Galicia participará, de acuerdo con lo previsto en la vigente Ley de Aguas, en los Organismos de cuenca del Estado, cuyo ámbito geográfico comprenda territorios de la Comunidad Autónoma de Galicia.

b) En el aspecto funcional, se atribuirán fórmulas de coordinación, suministro de información y asesoramientos técnicos, para el mejor cumplimiento de las funciones de ambas Administraciones.

El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Junta de Galicia podrán colaborar, mediante los oportunos convenios, en el desarrollo de estudios, ejecución y gestión de obras e instalaciones de interés general del Estado, teniendo en cuenta, en particular, las programadas en el momento del traspaso.

c) La Comunidad Autónoma de Galicia facilitará a la Administración del Estado y a los Organismos de cuenca cuyo ámbito territorial afecta a Galicia los datos que requieran para fines de estadística nacional o que sean necesarios en la planificación hidrológica. Por su parte, el Estado y dichos Organismos suministrarán a la Comunidad Autónoma la información estadística de que disponga y que sea de utilidad para ella.

E) Bienes, derechos y obligaciones de la Administración del Estado que se traspasan.

Se traspasan los bienes inmuebles que se detallan en la relación número 1.1 y los vehículos que figuran en la relación 1.2 de titularidad estatal.

La Comunidad Autónoma de Galicia se subroga en los derechos y obligaciones del Estado en relación con las obras e instalaciones que se incluyen en la relación 1.3 y que se entregan a la Comunidad Autónoma de Galicia para la efectividad de dicha subrogación.

Asimismo, se traspasa la maquinaria y mobiliario y el material de oficinas y delineación, reprografía, topografía, auscultación, laboratorio y otros, adscritos a los servicios correspondientes a las funciones traspasadas.

En el plazo de tres meses desde la publicación del Real Decreto aprobatorio del presente acuerdo se formalizarán las correspondientes actas de entrega y recepción, a cuyo efecto se realizará un inventario detallado de dichos elementos.

F) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.

En las relaciones adjuntas número 2 se referencia nominalmente al personal que pasa a depender de la Comunidad Autónoma de Galicia en los términos legales previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas aplicables en cada caso.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa. Asimismo, se remitirá a los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma de Galicia una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas en 1986.

G) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

G.1. El coste efectivo que, según liquidación del presupuesto de gastos para 1985, corresponde a los servicios que se traspasan se eleva con carácter definitivo a 122.456.000 pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1.

G.2. Los recursos financieros que se han destinado a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1987 comprenderán las siguientes dotaciones:

	Miles de pesetas
Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo	139.204
(su detalle aparece en la relación 3.2)	
Recaudación prevista por tasas y otros ingresos	-

G.3. El coste efectivo que figura detallado en las relaciones 3.1 se financiará de la siguiente forma:

G.3.1 Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para determinar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, se financiará, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos:

	Créditos en miles de pesetas
	1985
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	96.121
Gastos de funcionamiento	11.185
Inversión de reposición	15.150

b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos	-
Financiación neta	122.456

G.3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el párrafo anterior, respecto de la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

H) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de los expedientes relativos a los servicios que se traspasan se efectuará dentro del plazo de dos meses a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Real Decreto por el que se aprueba el presente acuerdo.

I) Fecha de efectividad de los traspasos.

Los traspasos de funciones y medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1987.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 27 de noviembre de 1986.-Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Elías Díaz García y Juan Luis Pía Martínez.

RELACION NUMERO 1

1. BIENES INMUEBLES QUE SE TRASPASAN

Denominación	Dirección	Localidad	Observaciones
Oficinas	Calle Wenceslao Fernández Flores, 1, 2.º	La Coruña	Piso en alquiler (600 m ²).
Oficinas	Avenida Salvador de Madariaga (zona Monelos)	La Coruña	Edificio administrativo de servicios múltiples (400 m ²).
Oficinas	Gran Vía, 48, 1.º	Vigo	Piso en alquiler (180 m ²).
Oficinas	Ronda de la Murralla, 36, 2.º	Lugo	Edificio patrimonio del Estado afecto al MOPU (100 m ²).
Laboratorio	Presa de Bayona	Bayona	-

2. VEHICULOS

Tipo	Marca y modelo	Matrícula	Localidad de adscripción	Tipo	Marca y modelo	Matrícula	Localidad de adscripción
Turismo	«Seat 124-D»	PMM-40961	La Coruña	Furgoneta	«Citroën»	MOP-23814	La Coruña
Furgoneta	«R 4-F»	MOP-17701	La Coruña	Furgoneta	«R 4-FSA»	MOP-17704	Vigo
Furgoneta	«Ford Fiesta»	MOP-20413	La Coruña	Furgoneta	«R 4-F»	MOP-23582	Vigo
Furgoneta	«Ford Fiesta»	MOP-23707	La Coruña	Furgoneta	«R 4-F»	MOP-23583	Vigo
Furgoneta	«R 4-F»	MOP-23580	La Coruña	Furgoneta	«R 4-F»	MOP-23775	Vigo
Furgoneta	«R 4-F»	MOP-23581	La Coruña	Todo terreno	«Land Rover»	MOP-4836	Lugo

3. OBRAS E INSTALACIONES

Denominación de la obra	Localidad	Observaciones
Estación de tratamiento de aguas potables. La Telva	Culleredo (La Coruña)	Parcela municipal.
Estación de tratamiento de aguas potables (8 depósitos). Catabois	El Ferrol (La Coruña)	Parcela de 18.000 m ² (expropiada).
Estación de tratamiento de aguas potables de Santiago de Compostela. Marzo de abajo	Santiago de Compostela (La Coruña)	Parcela municipal.
Estación depuradora de aguas residuales de Santiago de Compostela. Silvouta	Santiago de Compostela (La Coruña)	Parcela municipal.
Estación de tratamiento de aguas potables de Santa Eugenia de Riveira (1 depósito)	Santa Eugenia (La Coruña)	Parcela municipal.
Estación de tratamiento de aguas potables de Lugo (4 depósitos)	Lugo	Parcela municipal.
Estación de tratamiento de aguas potables de Monforte de Lemos. Ribasaltos	Monforte de Lemos (Lugo)	Parcela municipal.
Estación de tratamiento de aguas potables de Ribadeo	Ribadeo (Lugo)	Parcela municipal.
Estación de tratamiento de aguas potables de Orense (2 depósitos)	Orense	Parcela municipal.
Estación de tratamiento de aguas potables de Vigo. El Casal	Vigo (Pontevedra)	Parcela municipal.
Estación de tratamiento de aguas potables de Villagarcía de Arosa	Villagarcía de Arosa (Pontevedra)	Parcela municipal.
Embalse de Cecebre para abastecimiento de agua a La Coruña	La Coruña	-
Embalse de Forcadás para abastecimiento de aguas a El Ferrol	El Ferrol (La Coruña)	-
Embalse de Rosadoiro para abastecimiento al polígono industrial de Sabón	La Coruña	-
Embalse de Eirás para abastecimiento de agua a Vigo	Vigo (Pontevedra)	-
Embalse de Bayona para abastecimiento de agua a Bayona	Bayona (Pontevedra)	-
Embalse de Con para abastecimiento de agua a Villagarcía de Arosa	Villagarcía de Arosa (Pontevedra)	-

Además de las obras relacionadas, se traspasan a la Comunidad Autónoma de Galicia las demás obras hidráulicas de menor importancia que estaban a cargo de la Confederación Hidrográfica del Norte de España, en el ámbito territorial definido en el apartado B.b).

RELACION NUMERO 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA

2.1 RELACIÓN NOMINAL DE FUNCIONARIOS

2.1.1 Relación nominal de funcionarios de la Confederación Hidrográfica del Norte de España

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Número de de Registro	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones 1986		Total anual
				Básicas	Complementarias	
<i>Localidad: La Coruña</i>						
Sánchez Pérez, Carlos Luis	Ing. Caminos C. y P.	3239232857	Jefe Depart. (N. 24)	1.511.266	1.185.780	2.697.046
Peña Rial, Julio	Téc. Facult. Super.	3454584002	Jefe Sección (N. 22)	1.620.962	1.020.108	2.641.070
Costa Bello, José	Adm. Civiles Estado	A01PG02097	Jefe Sección (N.22)	1.840.314	1.022.052	2.862.366
Aymerich García, Carlos	Ing. Téc. de O. P.	A02OP00908	Jefe Negociado (N. 16)	1.456.630	603.840	2.060.470
Picatoste Jiménez, Mariano	Ing. Téc. de O. P.	A02OP01409	Jefe Negociado (N. 16)	1.237.250	603.840	1.841.090
Picatoste Jiménez, Alberto	Ing. Téc. de O. P.	A02OP01470	Jefe Negociado (N. 16)	1.368.878	603.840	1.972.718

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Número de Registro	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones 1986		Total anual
				Básicas	Complementarias	
Antón Rueda, Manuel Félix	Ing. Téc. de O. P.	A02OP01874	Jefe Negociado (N. 16)	1.193.374	603.840	1.797.214
Castet Gómez, Clemente	Delineantes de O. P.	A15OP00116	Jefe Negociado (N. 14)	1.205.456	441.240	1.646.696
Castro Atienza, Consuelo	General Admtvo.	A02PG10975	Jefe Negociado (N. 14)	931.308	432.168	1.363.476
Ferreiro Novoa, Ramona	General Admtvo.	A02PG12350	Base (N. 8)	876.456	307.500	1.183.956
Yepes Lourido, Antonio	Auxiliar OO. AA.	T50OP03A06	Nivel 7	842.912	295.368	1.138.280
García Díaz de Tudanca, Gloria	Auxiliar OO. AA.	T50OP03A10	Nivel 7	820.960	295.368	1.116.328
Morrondo de Remis, María del Rosario	General Auxiliar	A03PG17565	Nivel 7	733.152	295.368	1.028.520
Salgado Gómez, Víctor	General Auxiliar	A03PG17394	Nivel 7	733.152	295.368	1.028.520
Losada López, Otilia	General Auxiliar	A03PG31060	Base (N. 6)	689.248	282.888	972.136
<i>Localidad: Lugo</i>						
Luaces Arias, Elena Dolores	General Auxiliar	A03PG24762	Base (N. 6)	733.152	282.888	1.016.040
<i>Localidad: Vigo</i>						
Silva Ruibal, Juan	Ing. Téc. de O. P.	3522902602	Nivel 16	1.162.630	603.840	1.766.470
Ribas Rodríguez, José Luis	Titulado ET. de G. M.	0202416646	Nivel 16	1.281.126	603.840	1.884.966
Gamallo Camino, Manuel	General Auxiliar	A03PG22013	Nivel 7	733.152	295.368	1.028.520
TOTAL				20.971.378	10.074.504	31.045.882

Resumen de la relación 2.1.1

Total de funcionarios que se traspasan por Cuerpos o Escalas:	
Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos	1
Técnicos Facultativos Superiores	1
Administradores Civiles del Estado	1
Ingenieros Técnicos de Obras Públicas	5
Titulados Escuelas Técnicas de Grado Medio	1
Delineantes de Obras Públicas	1
General Administrativo	2
General Auxiliar	5
Auxiliar Administrativo de OO.AA.	2
Total	19

Total de puestos de trabajo por niveles:

Nivel 24	1
Nivel 22	2
Nivel 16	6
Nivel 14	2
Nivel 8	1
Nivel 7	5
Nivel 6	2
Total	19

2.2 PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN

Ninguno.

2.3 RELACIÓN NOMINAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES DE PERSONAL LABORAL

Relación 2.3.1 Relación nominal de personal laboral de la Confederación Hidrográfica del Norte de España

Apellidos y nombre	Número de Registro de Personal	Categoría profesional	Nivel	Retribuciones anuales (1986)
<i>Provincia: La Coruña</i>				
Rodríguez Fontaro, Angustias	3360041857	Limpiadora	1	485.632
Varela Méndez, Pilar	3210637502	Limpiadora	1	572.684
Núñez Rodríguez, Orlando	3240172824	Telefonista de 2.ª	3	974.694
Fernández Sanjurjo, Juan Carlos	3275128613	Guarda Jurado Fluvial	5	1.003.268
Solla Seijas, Fernando	3361182302	Guarda Jurado Fluvial	5	1.128.428
Regueiro López, Abelardo	3216651646	Oficial 2.ª Oficios Análogos	5	1.181.348
Rodó Rama, David	3236911268	Oficial 2.ª Oficios Análogos	5	969.668
Ullibarri Arraibi, José A.	1494887913	Oficial 2.ª Oficios Análogos	5	969.668
Lago Verdura, Natividad Teresa	3244726657	Auxiliar Administrativo	5	1.065.876
Lago López, Antonio	3326598057	Oficial 1.ª Conductor	6	1.171.296
Lagoa Pérez, José	3421449168	Oficial 1.ª Conductor	6	1.151.976
Rodríguez Rodríguez, David	3411168824	Jefe de Equipo	7	1.266.818
Castet Portela, Daniel Clemente	3242973746	Contramaestre	8	1.097.908
López Rodríguez, Fidel	3421144635	Encargado	9	1.356.390
Sánchez Vallo, Gervasio	3313180357	Encargado	9	1.372.868
García Poveda, Juan	0996296702	Maestro Sondista 1.ª	9	1.428.588
González Garrido, Francisco	0130962635	Téc. Prac. Control Vigil. Obra	11	1.484.980
Castano Freire, Fernando	3237465446	Titulado Grado Medio	12	1.650.810
Pazo Buján, Jesús	3315697335	Titulado Grado Medio	12	1.646.470
Total La Coruña				21.979.370
<i>Provincia: Lugo</i>				
Fernández Arias, Américo	3360878246	Oficial 1.ª Conductor	6	1.257.816
Fernández Corteguera, Antonio	3380553735	Delicante de 1.ª	8	1.265.068
López Acevedo, Rubens	3377631935	Encargado general	10	1.366.302
Salgado Arias, José María	3377243768	Titulado Grado Superior	13	2.089.780
Total Lugo				5.978.966
<i>Provincia: Pontevedra</i>				
Sierra Rodríguez, Olga	3594479924	Limpiadora	1	485.632
Domínguez Cabaleiro, Carmen	3599650824	Auxiliar Administrativo	5	1.090.068
Azcárate Lago, José	1048613635	Guarda Jurado Fluvial	5	1.101.968

Apellidos y nombre	Número de Registro de Personal	Categoría profesional	Nivel	Retribuciones anuales (1986)
López Vázquez, Carlos Manuel	3425680268	Guarda Jurado Fluvial	5	969.668
Martín Martínez, Jesús	4097007568	Oficial 2. ^a Oficios Análogos	5	969.668
Pazos Abal, Ramón	3320006757	Oficial 2. ^a Oficios Análogos	5	969.668
Pérez Castro, Ventura	3525126024	Oficial 2. ^a Oficios Análogos	5	969.668
Pérez Quintas, Juan Francisco	3598514246	Oficial 2. ^a Oficios Análogos	5	969.668
García García, Francisco	0758868713	Oficial 1. ^a Conductor	6	1.161.580
González Abreu, María Pilar	3599519702	Oficial 2. ^a Administrativo	6	1.171.296
Fernández Costas, José	3597256935	Jefe de Equipo	7	1.179.906
García Alves, Francisco	3604421102	Jefe de Equipo	7	1.055.138
Beiro Pérez, Domingo Antonio	3523112235	Delincuente de 1. ^a	8	1.215.088
Martínez Laje, Manuel	3520999857	Encargado	9	1.267.168
Gil Suárez, Enrique	3597030024	Titulado Grado Medio	12	1.636.292
Calvo Tojo, Rosalino	3315335102	Titulado Grado Medio	12	1.693.888
Rasilla Buhigas, Alfonso	3536445835	Titulado Grado Superior	13	2.089.780
Total Pontevedra				19.996.144

Resumen de la relación 2.3.1.

Total personal laboral por niveles:		Nivel	
Nivel 1	3	Nivel 7	3
Nivel 3	1	Nivel 8	3
Nivel 5	13	Nivel 9	4
Nivel 6	5	Nivel 10	1
		Nivel 11	1
		Nivel 12	4
		Nivel 13	2
		Total	40

Relación 2.3.2 Relación nominal de personal laboral eventual de la Confederación Hidrográfica del Norte de España

Apellidos y nombre	Número de Registro de Personal	Categoría profesional	Nivel	Retribuciones anuales (1986)
<i>Provincia: La Coruña</i>				
Vázquez González, Francisco J. (1)	T500P95L840004	Titulado Grado Medio	12	1.548.512

(1) Contratado por el programa de Seguridad de Presas del Estado período 1-9-84 a 1-3-87.

RELACION NUMERO 3.1

VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE LA CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL NORTE DE ESPAÑA QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA, CALCULADOS CON LOS DATOS FINALES DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO DE 1895
(Miles de pesetas)

Créditos Presupuestarios	Importe por programas			Total anual
	441 A	512 A	532 B	
17.223.120.00	8.388	8.185	2.788	19.361
17.233.120.01	4.093	3.745	1.491	9.329
17.233.130	31.226	13.661	1.941	46.828
17.233.131	-	1.570	-	1.570
17.233.160	11.813	5.673	1.457	18.943
17.233.161.09	50	40	-	90
Total capítulo 1	55.570	32.874	7.677	96.121
17.233.202	2.252	-	-	2.252
17.233.212	-	-	136	136
17.233.214	223	283	136	642
17.233.215	90	171	140	401
17.233.220	742	418	150	1.310
17.233.221	627	375	320	1.322
17.233.222	672	78	176	926

Créditos Presupuestarios	Importe por programas			Total anual
	441 A	512 A	532 B	
17.233.224	-	125	-	125
17.233.227	-	-	26	26
17.233.230	2.140	604	70	2.814
17.233.231	739	451	41	1.231
Total capítulo 2	7.485	2.505	1.195	11.185
17.233.600	-	54	-	54
17.233.602	-	1.243	-	1.243
17.233.603	-	405	-	405
17.233.604	-	919	-	919
17.233.605	-	460	-	460
17.233.606	-	54	-	54
17.233.659	-	1.946	-	1.946
17.233.662	-	3.324	-	3.324
17.233.667	3.825	-	-	3.825
17.233.670	-	2.109	-	2.109
17.233.672	-	811	-	811
Total capítulo 6	3.825	11.325	-	15.150
Total costes	66.880	46.704	8.872	122.456
Ingresos	-	-	-	-
Carga asumida neta	-	-	-	122.456

RELACION NUMERO 3.2

ESTIMACION DE DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE LA CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL NORTE DE ESPAÑA QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA, CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PROYECTO DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO DEL AÑO 1987

A) Dotaciones

(Miles de pesetas)

Créditos Presupuestarios	Importe por programas			Total anual
	441 A	512 A	532 B	
17.233.120	9.636	9.188	3.196	22.020
17.233.121	4.685	4.215	1.678	10.578
17.233.130	35.598	15.816	2.175	53.589
17.233.131	-	1.751	-	1.751
17.233.160	13.550	6.505	1.799	21.854
17.233.161	47	40	-	87
Total capítulo 1	63.516	37.515	8.848	109.879
17.233.202	2.487	-	-	2.487
17.233.212	-	-	150	150
17.233.214	246	313	150	709
17.233.215	99	189	155	443
17.233.220	820	461	165	1.446
17.233.221	692	415	353	1.460
17.233.222	742	86	194	1.022
17.233.224	-	138	-	138
17.233.227	-	-	29	29
17.233.230	2.363	667	77	3.107
17.233.231	817	1.496	46	1.359
Total capítulo 2	8.266	2.765	1.319	12.350
17.233.607	-	3.500	-	3.500
17.233.667	4.300	-	-	4.300
17.233.677	-	9.175	-	9.175
Total capítulo 6	4.300	12.675	-	16.975
Total dotaciones	76.082	52.955	10.167	139.204

B) Recursos

	Financiación (miles de pesetas)
Transferencias Sección 32. Servicio 03. Capítulo 4.	122.209
Transferencias Sección 32. Servicio 03. Capítulo 7.	16.975
Tasas y otros ingresos	-
Total recursos	139.204

ANEXO II

PRECEPTOS LEGALES AFECTADOS

Ley de 7 de julio de 1911 sobre construcción de obras hidráulicas con destino a riegos y defensa y encauzamiento de las corrientes.

Los siguientes Decretos por los que se regulan los auxilios del Estado para las obras de abastecimiento de agua y saneamiento de poblaciones:

- Decreto de 17 de mayo de 1940.
- Decreto de 27 de julio de 1944.
- Decreto de 27 de mayo de 1949.
- Decreto de 17 de marzo de 1950.
- Decreto de 1 de febrero de 1952.
- Decreto-ley de 11 de septiembre de 1953.
- Decreto de 10 de enero de 1958.
- Decreto de 25 de febrero de 1960.
- Decreto de 25 de octubre de 1962.
- Decreto de 31 de octubre de 1963.
- Decreto 2359/1969, de 25 de septiembre.
- Decreto 926/1973, de 26 de abril.
- Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

Real Decreto 2473/1985, de 27 de diciembre, por el que se aprueba la tabla de vigencias a que se refiere el apartado 3 de la disposición derogatoria de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de aguas.

Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el reglamento del dominio público hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril de 1986).

2162

RESOLUCION de 27 de enero de 1987, de la Dirección General de Administración Local, sobre posición ordinamental del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y aplicabilidad del mismo en las Entidades que, de acuerdo con lo dispuesto de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dispongan de Reglamento Orgánico propio de la Entidad.

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 305, de 22 de diciembre de 1986, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante ROFRJ), se han formulado ante la Dirección General de Administración Local (Ministerio para las Administraciones Públicas) numerosas consultas solicitando interpretación o aclaración sobre la posición ordinamental del ROFRJ en el conjunto del ordenamiento jurídico local, definido, con carácter básico, en el artículo 5.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en lo sucesivo LBRL), así como sobre la aplicabilidad del mismo en las Entidades que, de acuerdo con lo previsto en la LBRL, hayan adoptado o adopten en el futuro Reglamento orgánico propio de la Entidad.

Siendo la Dirección General de Administración Local el Centro directivo de la Administración del Estado competente para el estudio, informe y resolución de cuantos asuntos sean competencia del Ministerio para las Administraciones Públicas en materia de régimen jurídico, personal, organización, bienes y servicios de las Corporaciones Locales (artículo 10.1 del Real Decreto 259/1983, de 9 de febrero, y artículo 7.º 1 de la Orden de 7 de octubre de 1983), incluidos la prestación de asesoramiento y evacuación de consultas formuladas por éstas en aquellas materias (artículo 7.º 2 de la citada Orden).

Esta Dirección General ha resuelto, en respuesta a las referidas consultas, hacer públicos, con carácter general, los siguientes criterios interpretativos:

1. De acuerdo con el artículo 5.º a), de la LBRL, las Entidades Locales se rigen, en cuanto a su régimen organizativo y de funcionamiento de sus órganos:

- En primer término por la LBRL.

- Además, por las Leyes de las Comunidades Autónomas sobre régimen local y por el Reglamento orgánico de cada Entidad en los términos previstos en la LBRL.

Pues bien, es la propia LBRL quien en su artículo 4.º a), atribuye a los municipios, provincias e islas, en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y junto con la potestad reglamentaria, la potestad de autoorganización, cuya más genuina expresión la constituye el Reglamento orgánico propio mencionado en diversos artículos de la Ley [20.1, b) y c) y 2, 22.2, d), 32.2, 33.2, a) y 47.3, a)].

El papel del Reglamento orgánico, como norma autónoma, y en especial en relación con cualquier otra norma heterónoma (autonómica o, en su defecto, estatal), queda perfectamente claro que algunos de los artículos de la LBRL (20.2 y 32.2) y, en general, en el propio preámbulo de la Ley, en el que puede encontrarse la clave de una adecuada interpretación. En efecto, de acuerdo con el mismo, «la resolución adecuada de esta tensión (entre uniformismo y diversidad) exige, desde luego, la constricción del marco general a lo estrictamente indispensable para satisfacer el interés nacional, pero también una específica ponderación, según su valor constitucional relativo, de las exigencias recíprocas del interés autonómico y el estrictamente local. De esa ponderación resulta que si en lo que trasciende a la conformación de la organización territorial (procesos de alteración de municipios y creación de nuevos entes territoriales), debe primar el interés autonómico, no sucede lo mismo en el plano de la organización interna de las Entidades Locales; plano en el que procede reconocer la primacía del interés de la acomodación de aquella a las características específicas de estas».